

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000085/2022

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R123/2022

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio **20118172200085**

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de mayo de 2022.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de mayo 2022, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000085**, consistente en lo siguiente: **"1. Del periodo septiembre - diciembre 2021 y enero - febrero 2022. ¿cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito), 2. Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado. 3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?"**, y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 55, 58, 61, 62, 68, 69 y 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente, 4, numerales 1.0.2, 1.0.2.1, 1.0.2.1.0.3; 72, 73, fracciones XIV y XVI, 76, fracciones, V, VI y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente y oficio SF/PF/DNAJ/UT/024/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente, la información solicitada es competencia de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría.

WWW.OAXACA.GOV.MX

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante oficio número SF/PF/DNAJ/UT/230/2022 de 02 de mayo de 2022 a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados, Dirección que mediante oficio número SF/SSI/DIR/1955/2022 de fecha 05 de mayo de 2022, informó lo siguiente:

(...).

De lo anterior y con la finalidad de proporcionar elementos legales para dar respuesta a su solicitud, me permito hacer referencia a las siguientes disposiciones:

De acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal (antes Dirección de Tránsito), es competente para aplicar e imponer las infracciones y sanciones, a las personas que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias, relativas al tránsito y la vialidad de vehículos en el Estado, por el cual para el caso de que dicha Dirección determinado una infracción consistente en una Multa es la facultada de determinar el número de UMAS a aplicar, que de acuerdo a la Ley de Tránsito antes referida, van de 3 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), misma que de acuerdo a la publicación realizada en la Página Oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022 la UMA correspondía a \$89.62 y a partir del 1 de febrero de 2022 corresponde a \$96.22.

De igual forma, con fundamento al artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica antes referida, establece que esta Secretaría de Finanzas únicamente le compete la recaudación de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y Aprovechamientos, y de acuerdo a los artículos 49 y 50 de su Reglamento Interno, corresponde a la Dirección a mi cargo la recaudación de dichas contribuciones, del cual para tal efecto fue creado las Reglas de Carácter que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, que permite que a través de un Formato de Pago o Línea de captura se concentre el recurso en las cuentas bancarias aperturadas por esta Secretaría.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que respecto al planteamiento formulado en el punto número uno, por medio del cual se solicita se le informa lo siguiente: "1. Del periodo septiembre - diciembre 2021 y enero - febrero 2022. ¿Cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿Cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito", al respecto y con fundamento al artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica antes mencionada y artículos 49 y 50 del Reglamento Interno de esta Secretaría, le informo que en relación a lo recaudado por concepto de Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada, los ingresos que se tienen registrados en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), son los que se indican a continuación:

Periodo	Importe registrado Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada
Septiembre-diciembre 2021	2,518,360.00
Enero-febrero 2022	1,313,212.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,831,572.00</b>

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que las contribuciones que percibe el Estado por concepto de Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada, no las cobra RENTAS como lo expone el solicitante, ya que con fundamento al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca vigente, en el cual establece que los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente por medio de los canales autorizados por la Secretaría, le informo que todos los ingresos se concentran a través de las Instituciones Bancarias o Corresponsalías autorizadas, y de acuerdo a las Reglas de Carácter General antes mencionadas, se realiza mediante Formato de Pago o Línea de captura, mismo que es generado en la página oficial de esta Secretaría <https://www.finanzasoxaca.gob.mx>, ya sea por el ente que presta el servicio, por el contribuyente o en los diferentes Centros y Módulos Integrales de Atención al Contribuyente adscritos a la Secretaría de Finanzas (anteriormente Recaudaciones de Rentas), y del cual el contribuyente tiene la opción de realizar el pago bajo los siguientes métodos:

- **Pago en Ventanilla Bancaria:** El Contribuyente podrá presentar el Formato de Pago de la contribución en la Institución Bancaria o Corresponsalía autorizada de su preferencia en donde el cajero aplicará el pago al convenio correspondiente.
- **Pago mediante Banca Electrónica:** Al optar por este medio, el usuario ingresará a su portal bancario y seleccionará el convenio o la clave interbancaria de la Institución que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, siguiendo las instrucciones de acuerdo a su Banca Electrónica.
- **Pago en línea:** Esta opción se realiza a través de la página de finanzas en la siguiente dirección electrónica <https://www.finanzasoxaca.gob.mx>, ingresando únicamente el folio del Formato de Pago y los datos personales que el sistema solicita para confirmar el pago.

www.oxaca.gob.mx

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

Del mismo modo, respecto del numeral uno en el que requiere se indique "cuántas unidades de medida y actualización se cobraron por las multas al reglamento de tránsito", le indico que tomando en consideración las disposiciones legales antes citadas, esta Dirección de Ingresos y Recaudación no cuenta con la información requerida ya que no se tienen las atribuciones legales como se expuso con anterioridad, ya que quien determina los importes generados por el concepto en referencia es la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal

Por otra parte en el planteamiento que realiza en el punto número dos, en el cual solicita lo siguiente: "2 - Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado", hago de su conocimiento que conforme facultades corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, el control y manejo de la información solicitada.

Ahora bien, respecto al planteamiento que realiza en el punto número tres, en el cual solicita lo siguiente: "3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?", de igual forma y conforme facultades corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, el control y manejo de la información solicitada.

Por último, es necesario mencionar que de acuerdo las disposiciones legales señaladas con anterioridad la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, es la facultada de aplicar e imponer las infracciones y sanciones correspondientes, así como el número de UMAS, por lo cual esta Dirección de Ingresos y Recaudación como se dijo anteriormente, únicamente se proporciona información referente a la Recaudación del ejercicio 2021 y del periodo enero - febrero 2022.

Se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca vigente; 1, 3 fracción I, 4, 6, 15, 20, 23, 24, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XI, XX y LIX y primer transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Vigente; 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 numerales 1.2.1, 1.2.1.1 y 1.2.1.1.4, 49, 50 y 54 fracciones XV y XVIII; y Primer Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Elizabeth Martínez Arzola,  
Directora de Ingresos y Recaudación



Dirección de Ingresos y Recaudación  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

De lo inserto se advierte que la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201181722000085, informa al solicitante que la Secretaría de Seguridad Pública por Conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal (antes Dirección de Tránsito) es la competente para aplicar e imponer las infracciones y sanciones a las personas que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito y la vialidad de vehículos en el Estado, por lo cual para el caso de que la Dirección General de la Policía vial Estatal determine una infracción consistente en una multa es ella la facultada para determinar el número de UMAS a aplicar que de acuerdo a la Ley de Tránsito y vialidad del Estado de Oaxaca van de 3 a 150 unidades de Medida y Actualización, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, asimismo, informa que con fundamento en el artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a esta Secretaría de Finanzas únicamente le compete la recaudación de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos y de acuerdo a los artículos 49 y 50 del Reglamento interno de esta Secretaría, corresponde a la Dirección de Ingresos y Recaudación la recaudación de dichas contribuciones.

Por lo anterior la citada Dirección de Ingresos y Recaudación respecto al planteamiento formulado en el punto número 1 de la solicitud consistente en "**Del periodo septiembre - diciembre 2021 y enero - febrero 2022. ¿cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito)**" informan los

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

ingresos recaudados por concepto de multas por infracción a la Ley de Transito Reformada que se tienen registrados en el Sistema de Ingresos de Oaxaca,

Asimismo respecto al numeral 1 en el que requiere se indique "*cuántas unidades de medida y actualización se cobraron por las multas al reglamento de tránsito*", informa que esa Dirección de Ingresos y Recaudación no cuenta con la información requerida, toda vez que no tiene las atribuciones legales, toda vez que quien determina los importes generados por el concepto de referencia es la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, como se expuso con anterioridad.

Por otra parte, respecto a los planteamientos realizados en los puntos 2 y 3 consisten en **2. Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado. 3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?**, la Dirección de Ingresos y Recaudación hace del conocimiento que le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal el control y manejo de la información solicitada, toda vez que de acuerdo a las disposiciones legales señaladas con anterioridad la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal es la facultada de aplicar e imponer las infracciones y sanciones correspondientes, así como el número de UMAS.

Ahora bien, a efecto de no cortar el derecho humano de acceso a la información que le asiste al solicitante, es de hacerle de su conocimiento que el respecto a los planteamientos realizados en los puntos 2 y 3 consisten en **2. Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado. 3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?** de conformidad con los artículos **3 fracción I, 27 fracción II y artículo 35, fracción IX, XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca del Estado, 2, 14, fracción I y IV, 15 fracciones I, IV de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca**, se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Seguridad Pública** del Estado de Oaxaca; dispositivos legales que a la letra establecen lo siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Procuraduría General de Justicia del Estado, consejería jurídica del gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca,**

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

así como por los órganos auxiliares, las Unidades Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como dependencias;

Artículo 27.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

## II. Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 35. A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IX. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como, reglamentar lo conducente para las poblaciones, carreteras y caminos de jurisdicción estatal y proponer planes de mejora y reordenamiento viales y auxiliar a través de la Dirección de Tránsito a las autoridades de transporte en materia de vialidad;

(...)

XXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

### LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 2. La presente Ley, tiene por objeto: I. Regular el tránsito de personas y vehículos en el Estado, para establecer el orden y control de la circulación peatonal y vehicular en las vías públicas, de competencia estatal;

(...).

Artículo 14. Para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito y la vialidad de personas y vehículos en los caminos y carreteras del Estado;

(...).

IV. Aplicar e imponer las infracciones y sanciones, a las personas que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias, relativas al tránsito y la vialidad de vehículos en el Estado

(...)

Artículo 15. El Director General de la Policía Vial Estatal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como, las que en materia de Seguridad Pública, tránsito y vialidad emanen del Titular del Poder Ejecutivo y autoridades competentes;

IV. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y su Reglamento;

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**

En razón de lo anterior, me permito indicarle al solicitante que, con fundamento en los dispositivos legales antes citados, los planteamientos respecto a los puntos 2 y 3 consistentes en 2.-Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado. 3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron? d se encuentra dentro de las facultades de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca** no así dentro de las facultades de esta Secretaría de Finanzas.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 02 de mayo de 2022 en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181722000085**, informando al solicitante que mediante oficio número **SF/SSI/DIR/1955/2022 de fecha 05 de mayo de 2022**, la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría, dio respuesta a su solicitud de información respecto al planteamiento formulado en el punto número 1 de la solicitud consistente en: "*Del periodo septiembre - diciembre 2021 y enero - febrero 2022. ¿cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito)*". Se anexa a la presente el citado oficio para su consulta.

Ahora bien, respecto a los planteamientos realizados en los puntos 2 y 3 consistes en **2. Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado. 3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?**, se advierte que mencionada información está dentro de la competencia la **Secretaría de Seguridad Pública** del Estado de Oaxaca, siendo esta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que goza de personalidad jurídica propia y es la encargada aplicar las normas técnicas y operativas para el tránsito de vehículos en las poblaciones, carreteras y caminos del Estado, así como aplicar e imponer las infracciones y sanciones, a las personas que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias, relativas al tránsito y la vialidad de vehículos en el Estado; tomando en consideración lo señalado en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, como se estableció en el considerando de la presente; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar mencionados cuestionamientos a la Dependencia antes mencionada, para que sea esta quien responda a sus planteamientos, en virtud de lo anterior **esta Secretaria de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su cuestionamiento y se ORIENTA al solicitante a que envíe su cuestionamiento a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, ya que de**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**acuerdo a su facultades sustantivas**, es la facultada para emitir pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos, misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital; digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **20118172200085**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y**  
**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**



**MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA**

Corresponde al oficio SF/PF/DNAJ/UT/R/23/2022  
C.c.p. Procuraduría Fiscal. Para su conocimiento  
C.c.p. Expediente

SICC/ADM.C.

Reviso: JAZM

www.oaxaca.gob.mx

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring the integrity of the financial statements. It highlights the need for transparency and accountability in the reporting process.

The second part of the document details the specific procedures and methods used to verify the accuracy of the data. This includes a thorough review of the underlying transactions and supporting documentation, as well as the application of various analytical techniques to identify any potential discrepancies or anomalies.

The final part of the document provides a summary of the findings and conclusions reached during the audit. It emphasizes the overall reliability of the financial statements and offers recommendations for areas where improvements can be made to enhance the internal control systems.

Yours faithfully,  
[Signature]

The Director  
[Signature]





**R**  
**10 MAY 2022**  
30737  
hora: 10:26  
día: Sin

SEFIN



**SEFIN**  
Secretaría de Finanzas

Gobierno del Estado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

Oficio: No. SF/SSI/DIR/1955/2022.

Asunto: Se atiende oficio SF/PF/DNAJ/UT/230/2022.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 05 de mayo de 2022.

**Mtro. Miguel Agustín Vale García**  
Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y  
Personal habilitado de la Unidad de Transparencia.  
**Presente**

En atención al oficio número SF/PF/DNAJ/UT/230/2022 y expediente número PE12/108H.2/C8.1.5/201181722000085/2022 de fecha 02 de mayo de 2022, en el cual indica lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaría de Finanzas es Sujeto Obligado para atender la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio número **201181722000085**.

En razón de lo anterior, solicito su colaboración a fin de que sea buscada dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en esa Dirección a su cargo, algún punto del planteamiento realizado por el solicitante, que de acuerdo a las facultades previstas en el artículo 49 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente le corresponda, mismo que consiste en lo siguiente.

1. **Del periodo septiembre – diciembre 2021 y enero – febrero 2022. ¿Cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿Cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito)**
- 2.- **Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado.**
- 3.- **En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?"**

Resaltando que para el caso que esa Dirección de la revisión que efectúe en sus documentos, datos sistemas y archivos determine inexistencia de la información deberá destacar claramente que se realizó la búsqueda exhaustiva de los mismos, así como motivar la respuesta en función de las causas que motiven dicha inexistencia, o en caso de que determine la incompetencia de esa autoridad para remitir lo solicitado, deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades competencias o funciones y de ser posible señalar el área que resulte competente o Comité bien, la clasificación de la información deberá observar lo estipulado por los artículos 54, 57, 58, 59, 61, 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que el de Transparencia de esta Secretaría pueda emitir resolución al respecto, conforme al artículo 73 del mismo ordenamiento legal.

De igual forma, en su caso, deberá circunstanciar la inexistencia de la información, (detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida a través del análisis y la revisión), así como establecer la verificación de la búsqueda, es decir señalar el nombre del funcionario público que realizó y cotejo la búsqueda de la información dentro de los archivos físicos y digitales, gavetas y departamentos de la dirección a su cargo, donde se realizó la búsqueda de la información solicitada.

...

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 951 5016900 Ext. 23537



**SEFIN**  
Secretaría de  
Finanzas

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

De lo anterior y con la finalidad de proporcionar elementos legales para dar respuesta a su solicitud, me permito hacer referencia a las siguientes disposiciones:

De acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal (antes Dirección de Tránsito), es competente para aplicar e imponer las infracciones y sanciones, a las personas que infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias, relativas al tránsito y la vialidad de vehículos en el Estado, por el cual para el caso de que dicha Dirección determinado una infracción consistente en una Multa es la facultad de determinar el número de UMAS a aplicar, que de acuerdo a la Ley de Tránsito antes referida, van de 3 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMAS), misma que de acuerdo a la publicación realizada en la Página Oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 1 de enero de 2021 al 31 de enero de 2022 la UMA correspondía a \$89.62 y a partir del 1 de febrero de 2022 corresponde a \$96.22.

De igual forma, con fundamento al artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica antes referida, establece que esta Secretaría de Finanzas únicamente le compete la recaudación de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y Aprovechamientos, y de acuerdo a los artículos 49 y 50 de su Reglamento Interno, corresponde a la Dirección a mi cargo la recaudación de dichas contribuciones, del cual para tal efecto fue creado las Reglas de Carácter que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal, que permite que a través de un Formato de Pago o Línea de captura se concentre el recurso en las cuentas bancarias aperturadas por esta Secretaría.

En razón de lo anterior, hago de su conocimiento que respecto al planteamiento formulado en el punto número uno, por medio del cual se solicita se le informe lo siguiente: "1. Del periodo septiembre – diciembre 2021 y enero – febrero 2022. ¿Cuánto se ha recaudado por multas e infracciones de tránsito emitidas por la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública? (SE ENTIENDE QUE LAS MULTAS LAS COBRA RENTAS, NO LA DIRECCIÓN, pero en su defecto, ¿Cuántas unidades de medida y actualización se cobraron en rentas por las multas al reglamento de tránsito", al respecto y con fundamento al artículo 45 fracción XI de la Ley Orgánica antes mencionada y artículos 49 y 50 del Reglamento Interno de esta Secretaría, le informo que en relación a lo recaudado por concepto de Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada, los ingresos que se tienen registrados en el Sistema de Ingresos de Oaxaca (SIOX), son los que se indican a continuación:

Periodo	Importe registrado Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada
Septiembre-diciembre 2021	2,518,360.00
Enero-febrero 2022	1,313,212.00
<b>Total</b>	<b>\$ 3,831,572.00</b>

Aunado a lo anterior, es necesario aclarar que las contribuciones que percibe el Estado por concepto de Multas por infracción a la Ley de Tránsito Reformada, no las cobra RENTAS como lo expone el solicitante, ya que con fundamento al artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca vigente, en el cual establece que los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente por medio de los canales autorizados por la Secretaría, le informo que todos los ingresos se concentran a través de las Instituciones Bancarias o Corresponsalías autorizadas, y de acuerdo a las Reglas de Carácter General antes mencionadas, se realiza mediante Formato de Pago o Línea de captura, mismo que es generado en la página oficial de esta Secretaría <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx>, ya sea por el ente que presta el servicio, por el contribuyente o en los diferentes Centros y Módulos Integrales de Atención al Contribuyente adscritos a la Secretaría de Finanzas (anteriormente Recaudaciones de Rentas), y del cual el contribuyente tiene la opción de realizar el pago bajo los siguientes métodos:

- **Pago en Ventanilla Bancaria:** El Contribuyente podrá presentar el Formato de Pago de la contribución en la Institución Bancaria o Corresponsalía autorizada de su preferencia en donde el cajero aplicará el pago al convenio correspondiente.

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 951 5016900 Ext. 23537



**SEFIN**  
Secretaría de  
Finanzas

**"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".**

- **Pago mediante Banca Electrónica:** Al optar por este medio, el usuario ingresará a su portal bancario y seleccionará el convenio o la clave interbancaria de la Institución que se indica en la parte inferior del Formato de Pago, siguiendo las instrucciones de acuerdo a su Banca Electrónica.
- **Pago en línea:** Esta opción se realiza a través de la página de finanzas en la siguiente dirección electrónica <https://www.finanzasooaxaca.gob.mx>, ingresando únicamente el folio del Formato de Pago y los datos personales que el sistema solicita para confirmar el pago.

Del mismo modo, respecto del numeral uno en el que requiere se indique "cuántas unidades de medida y actualización se cobraron por las multas al reglamento de tránsito", le indico que tomando en consideración las disposiciones legales antes citadas, esta Dirección de Ingresos y Recaudación no cuenta con la información requerida ya que no se tienen las atribuciones legales como se expuso con anterioridad, ya que quien determina los importes generados por el concepto en referencia es la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal

Por otra parte en el planteamiento que realiza en el punto número dos, en el cual solicita lo siguiente: "2.- Desglosar las multas y montos que se han obtenido los 10 lugares donde más se han aplicado", hago de su conocimiento que conforme facultades corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, el control y manejo de la información solicitada.

Ahora bien, respecto al planteamiento que realiza en el punto número tres, en el cual solicita lo siguiente: "3.- En el caso de las multas aplicadas en la capital del Estado, ¿cuántas multas se emitieron en este municipio y cuántas unidades de medida y actualización se pagaron?", de igual forma y conforme facultades corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, el control y manejo de la información solicitada.

Por último, es necesario mencionar que de acuerdo las disposiciones legales señaladas con anterioridad la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, es la facultada de aplicar e imponer las infracciones y sanciones correspondientes, así como el número de UMAS, por lo cual esta Dirección de Ingresos y Recaudación como se dijo anteriormente, únicamente se proporciona información referente a la Recaudación del ejercicio 2021 y del periodo enero – febrero 2022.

Se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 2 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca vigente; 1, 3 fracción I, 4, 6, 15, 20, 23, 24, 27 fracción XII, 29, 45 fracciones XI, XX y LIX y primero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca Vigente; 7 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; 1, 2, 4 numerales 1.2.1, 1.2.1.1 y 1.2.1.1.4, 49, 50 y 54 fracciones XV y XVIII; y Primer Transitorio del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; vigente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Elizabeth Martínez Arzola.  
Directora de Ingresos y Recaudación

C.c.p.  
Expediente.



Dirección de Ingresos y Recaudación  
Subsecretaría de Ingresos  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

LRR/EAGG/smo

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez  
Avenida Gerardo PandalGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257,  
Teléfono: 951 5016900 Ext. 23537

